



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Abril cinco de dos mil veintiuno

Radicado : 2020-00217.

Asunto : Admite demanda.

Subsanados los requisitos motivo de inadmisión y estudiada la demanda declarativa verbal mediante acción de responsabilidad civil extracontractual, formulada por instaurado por los señores, María Zulay Marín Tejada actuando en nombre propio y en representación del señor Maycol Andres Orrego Marín (en proceso de interdicción), Tania Pahola Bolívar Suarez actuando en nombre propio en representación de la menor María José Orrego Bolívar, Anderson Orrego Marín y Alejandra Orrego Marín en contra de los señores, Jonathan Stiven Mesa Monsalve Oscar Mario Cardona Arenas, Jorge león Rodríguez arenas y Bellanita de transportes SA y SBS Seguros Colombia SA, se observa, que cumple los requisitos del artículo 90 y ss y 368 y ss del Código General del Proceso y en consecuencia,

RESUELVE :

PRIMERO. Se admite la demanda declarativa verbal mediante acción de responsabilidad civil extracontractual, instaurado por los señores, María Zulay Marín Tejada actuando en nombre propio y en representación del señor Maycol Andres Orrego Marín (en proceso de interdicción), Tania Pahola Bolívar Suarez actuando en nombre propio en representación de la menor María José Orrego Bolívar, Anderson Orrego Marín y Alejandra Orrego Marín en contra de los señores, Jonathan Stiven Mesa Monsalve Oscar Mario Cardona Arenas, Jorge león Rodríguez arenas y Bellanita de transportes SA y SBS Seguros Colombia SA.

SEGUNDO. Se ordena darle a este asunto el trámite del proceso verbal declarativo, contemplado en los artículos 368 y ss del C. G. del P.

TERCERO. Notifíquese el presente auto y la demanda a los demandados, de conformidad con los artículos del 290 y ss. del C. G. del P., advirtiéndoles que disponen de 20 días para contestar la demanda, por medio de abogado en ejercicio.

CUARTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandada, deberá prestar caución por la suma de \$ 234.098.660.00 pesos para garantizar el pago de las costas y perjuicios que se causen con la práctica de las mismas, de conformidad con el inciso 3° del literal b, numeral 1, del artículo 590 del C. G. del P., en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente proveído.

QUINTO. Se reconoce personería para actuar en este asunto en nombre de la demandante y conforme al poder conferido al abogado, Sady Andres Monsalve Espinosa, identificado con la TP No 238.458 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 21 PUBLICADO HOY EN LA PAGINA DE RAMA JUDICIAL EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 7 MES Abril DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA